

Lunes, 10 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Aprobación Definitiva de la modificación de Ordenanza n.º 1

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2026 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal número nº 1. De la Convivencia de la Ciudad de Coria, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días, a través del correspondiente anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria y examinadas las alegaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo indicado, dicho acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto de la Ordenanza.

Se adjunta anexo.

Coria, 4 de agosto de 2026
Luis Felipe Rueda Luis
SECRETARIO DELEGADO



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2026 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal número nº 1. De la Convivencia de la Ciudad de Coria, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días, a través del correspondiente anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria y examinadas las alegaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo indicado, dicho acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto de la Ordenanza, que se inserta a continuación:

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA N.º 1. DE LA CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE CORIA

Exposición de motivos

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Medidas de protección

Artículo 3. Competencia municipal

Capítulo II - Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales

Artículo 5. Daños y alteraciones

Artículo 6. Pintadas

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 8. Folletos y octavillas

Artículo 9. Jardines, parques y otras instalaciones de recreo

Artículo 10. Árboles y plantas

Artículo 11. Estanques y fuentes

Artículo 12. Papeleras y contenedores de residuos

Artículo 13. Ruidos y olores

Artículo 14. Alarmas y sirenas

Artículo 15. Residuos urbanos o municipales

Artículo 16. Residuos orgánicos

Artículo 17. Vertidos de líquidos

Artículo 18. Otros comportamientos y prohibiciones

Capítulo III - Deberes y obligaciones específicos

Artículo 19. Ornato y seguridad en los inmuebles privados

Artículo 20. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública

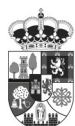
Artículo 21. Establecimientos públicos

Artículo 22. Obras y edificaciones



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

Capítulo IV - Régimen sancionador

- Artículo 23. Disposiciones generales
- Artículo 24. Infracciones muy graves
- Artículo 25. Infracciones graves
- Artículo 26. Infracciones leves
- Artículo 27. Sanciones
- Artículo 28. Reparación de daños
- Artículo 29. Personas responsables
- Artículo 30. Graduación de las sanciones
- Artículo 31. Procedimiento sancionador
- Artículo 32. Terminación convencional

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber de todos los ciudadanos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a nuestra Ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los corienses, existen en nuestra Ciudad actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos concretos, con el medio urbano y con los conciudadanos, que alteran la convivencia.

Estas actuaciones antisociales se manifiestan en el deterioro del mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes, y suponen unos gastos de reparación que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los vecinos de la localidad.

Las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos, que las Administraciones Locales no están en disposición de afrontar por sí solas, aunque sea en este ámbito donde más se perciben sus efectos, por lo que el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

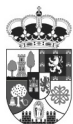
Es un objetivo de este Ayuntamiento el procurar que disminuyan o sean eliminados los actos incívicos que se producen en este Municipio, y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la Ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución definitiva a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos, sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno, así como un instrumento de disuasión para las personas o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo, incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación como son los padres, cuidadores o tutores en caso de menores, ello, por supuesto, sin



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa responde a la competencia -y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, y la protección de los bienes públicos y privados y de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio arquitectónico del término municipal de Coria, Puebla de Argeme y Rincón del Obispo, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Medidas de protección.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza afectan a los bienes muebles e inmuebles, así como a las instalaciones de uso o servicio público de titularidad municipal o de otras administraciones públicas, incluyéndose también a los de los particulares, siempre que sean utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios, o sean visibles desde la vía pública.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio, tanto urbano como rural, y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II. Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

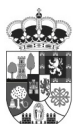
Artículo 4. Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que, por acción u omisión, sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, los ensucie, degrade o menoscabe su estética o su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera de los bienes protegidos por esta Ordenanza, con excepción de los murales artísticos que se realicen con conocimiento del Ayuntamiento y autorización del propietario.
2. La autorización o toma de conocimiento municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
3. Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización o toma de conocimiento municipal.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. Queda prohibida la colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad sobre los edificios públicos, contenedores u otros elementos del mobiliario urbano. No se considerarán publicitarios los anuncios públicos dispuestos por la Administración.
2. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ni en sus fachadas, o en cualquier otro lugar del edificio, clase alguna de mobiliario, cartel o pancarta con propaganda publicitaria que no esté amparada por licencia o toma de conocimiento municipal.
3. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar cualquier clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad, y materiales similares en las vías o espacios protegidos por esta Ordenanza.
2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios salvo en los buzones o contenedores a ellos destinados.

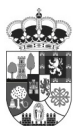
Artículo 9. Jardines, parques y otras instalaciones de recreo.

1. No está permitido el acceso a los edificios e instalaciones públicas o a las zonas no autorizadas fuera de su horario de utilización o apertura.
2. Los niños de edad inferior a los 10 años podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

3. Los visitantes de los jardines y parques públicos deberán respetar y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, así como las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los Agentes de la Policía Local.

4. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- Cazar, matar o maltratar a los pájaros u otros animales.
- Introducir animales sin autorización, aunque el fin sea dejarlos al cuidado de los servicios del parque.
- No respetar los límites de edad establecidos para el uso de los aparatos recreativos infantiles.

Artículo 10. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza o verter cualquier clase líquidos sobre ellos, salvo el agua destinada a su riego, así como subirse o trepar sobre ellos. También, está prohibido dañar las demás plantas o arrancar sus flores o frutos.

Artículo 11. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, arrojar jabones o detergentes, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 12. Papeleras y contenedores de residuos.

1. Está prohibido trasladar y manipular las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, y todo aquello que deteriore su estética o entorpezca su uso.

2. Son los servicios municipales los únicos autorizados a designar el lugar donde se ha de colocar cualquier tipo de contenedor de residuos y la delimitación de los espacios destinados a ellos con los medios más convenientes en cada caso.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos, vibraciones y olores que alteren la normal convivencia.

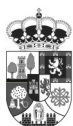
2. Se prohíbe la permanencia continuada de cualquier tipo de animales en terrazas, patios, balcones, azoteas, trasteros y similares si se producen molestias para los viandantes o vecinos, debiendo permanecer, en cualquier caso, desde las 12 h. de la noche hasta las 8 h. de la mañana en el interior de la vivienda.

3. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y actividades recreativas y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas, así como cualquier transmisión de vibraciones o ruidos domésticos, tales como cantos, voces, gritos o la utilización de aparatos productores de ruidos o reproductores de sonido que, por su volumen o intensidad, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública, especialmente, entre las 12 h. de la noche y las 8 h. de la mañana, así como entre las 15 h. y las 17 h. desde el 1 de junio al 30 de septiembre, excepto durante las fiestas patronales de San Juan, que contarán con su



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

regulación específica.

4. Las obras de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como las que se ejecuten en la vía pública, no podrán realizarse entre las 20 h. y las 8 h., los días laborables y hasta las 10 h. los sábados y festivos, salvo casos de necesidad urgente o peligro de derrumbe, previa autorización municipal, aunque en este caso, se deberán moderar los ruidos al máximo.

En horario de verano se tendrá en cuenta el convenio laboral de la construcción al efecto, desde su fecha de publicación.

5. Las actividades de carga y descarga de mercancías, apertura y cierre de puertas y persianas y cualquier tipo de manejos de cajas, sillas de terrazas, contenedores, materiales, y funcionamiento de herramientas, maquinaria, etc., en la vía pública, se prohíben entre las 12 de la noche y las 7:30 h. de la mañana, salvo autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento y que, además, se hagan con la máxima precaución y cuidado para no molestar a los vecinos.

6. Se prohíbe accionar en la vía pública aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios o cualquier otra actividad que genere ruidos o vibraciones. No obstante, en circunstancias excepcionales, la Administración Municipal podrá autorizar este tipo de actividades teniendo en cuenta la conveniencia de no perturbar, aunque sólo sea temporalmente, al vecindario o a los usuarios del entorno.

Estas limitaciones no regirán en caso de alarma, emergencia o durante la celebración de festejos tradicionales o cuando razones de interés público y social así lo aconsejen.

7. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
- c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados éstos.
- d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a fin de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

El Ayuntamiento, con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

Artículo 14. Alarmas y sirenas.

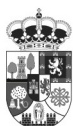
1. La instalación y puesta en marcha de cualquier sistema de alarma y vigilancia, tanto en industrias como en domicilios privados, estará sometida a autorización o toma de conocimiento del Ayuntamiento y al pago de las tasas que correspondan.

2. Se prohíbe hacer sonar, excepto por causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia.



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

3. El disparo de un sistema de alarma sin que el propietario de la misma proceda en breve tiempo a su desactivación, o si ésta se demora, sobre todo durante las horas de descanso previstas en el art. 13.3, autorizará a la Policía Local a utilizar los medios que sean necesarios para que cesen las molestias al vecindario.

4. Se sancionará la repetición de más de 5 disparos de alarmas de forma injustificada en un periodo de seis meses, o la falta de diligencia de su dueño para la cesación de las molestias.

Artículo 15. Residuos urbanos o municipales.

1. La eliminación, tratamiento y gestión de toda clase de residuos, se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativa de desarrollo, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, de pequeña entidad asimilables a domiciliarios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Animales domésticos muertos de hasta 10 kg; así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

3. Los residuos generados en el término municipal que no tengan la consideración de urbanos o municipales deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

4. La basura domiciliaria, así como la de los establecimientos, serán depositadas en bolsas correctamente cerradas dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en los contenedores correspondientes a su contenido previamente seleccionado y, de encontrarse éstos saturados, tal depósito se efectuará en los más cercanos, sin que por este motivo puedan quedarse fuera de los contenedores correspondientes.

5. Los establecimientos de hostelería depositarán los recipientes de vidrio en los contenedores destinados a su recuperación y reciclaje, cuidando de que no se produzcan molestias a los vecinos por los ruidos que el depósito brusco puede producir, sobre todo en horarios de descanso.

6. Los electrodomésticos y muebles se depositarán junto a los contenedores en los días y horas que el Ayuntamiento tenga fijados. En caso de ser muy numerosos o/y de gran volumen, deberá ponerse en conocimiento de los servicios municipales para que éstos dispongan su retirada controlada.

7. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, escombros o restos de la poda de jardines, así como introducir en los de recogida selectiva residuos de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

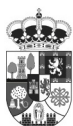
8. El Ayuntamiento establecerá Puntos Limpios, donde instalará contenedores específicos para residuos determinados, tales como aceites quemados, escombros en pequeñas cantidades, enseres metálicos, etc.

Horario permitido para arrojar basuras orgánicas a los contenedores habilitados:



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

- Verano, de 9 h. de la tarde a 12 h. de la noche, desde el 1 de mayo al 30 de septiembre.
- Invierno, de 7 h. de la tarde a 12 h. de la noche, desde el 1 de octubre al 30 de abril.

No se podrán depositar estas basuras los sábados y vísperas de festivos.

Horarios permitido para arrojar muebles y otros enseres voluminosos:

Sólo los días 1 y 15 de cada mes. Si estos días coincidieran con vísperas de festivo, se depositarán el mismo día de la fiesta, en el horario establecido en el párrafo anterior, aunque sólo en los días indicados.

Horarios de residuos para recipientes de reciclado:

Depósito en cualquier momento.

Artículo 16. Residuos orgánicos.

1. Queda prohibido, en las vías y espacios protegidos por la presente Ordenanza y en sus inmediaciones, el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como orines, esputos o defecaciones, tanto directamente como con cualquier tipo de recipiente o conducción.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en las vías o espacios protegidos por esta Ordenanza.

Por su parte los orines deberán ser limpiados por las personas que conduzcan perros u otros animales, con productos biodegradables no contaminantes, como agua con vinagre, que deberán portar una botella o recipiente similar, para dicho efecto.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado, sin perjuicio de la obligación de retirada y limpieza expresada en este artículo.

4. Quedan exceptuadas de esta prohibición las concentraciones de animales organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Coria, donde se procederá a la recogida por el servicio de limpieza municipal.

Artículo 17. Vertidos de líquidos.

1. No está permitido regar en balcones y ventanas si ello produce molestias o daños a otros vecinos. En caso de que los mismos afectaren a la vía pública, sólo estarán permitidos entre las 23 h. y las 7 h., siempre adoptando la máxima precaución para no mojar a los viandantes.

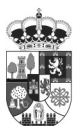
2. No está permitido el vertido a los espacios protegidos por esta Ordenanza de las aguas procedentes de los aires acondicionados y otros aparatos de refrigeración o calefacción.

3. Queda prohibido verter, o permitir que se viertan, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos o varios



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor de personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

Artículo 18. Otros comportamientos y prohibiciones.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza, tales como el lavado o engrase de automóviles, su reparación cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, etc.
2. Para facilitar una adecuada limpieza, se prohíbe el estacionamiento de los vehículos en un mismo lugar por un tiempo superior al de un mes.
3. Está prohibida la rotura de botellas y vasos, u otros actos similares que afecten a los espacios protegidos por esta Ordenanza.
4. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.
5. Salvo autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza.
6. Por el riesgo para la seguridad vial que supone, y las molestias a los vecinos que ocasionan, no está permitido jugar a la pelota o al balón en las vías públicas. En caso de producirse, los Agentes de Policía podrán requisar los balones, y en caso de menores, serán entregados a los padres con las advertencias precedentes.
7. Está prohibida la venta ambulante y domiciliaria, así como la exposición de vehículos en los espacios protegidos por esta Ordenanza, por parte de personas que ejerzan la actividad de compraventa de automóviles nuevos o usados. No obstante podrán autorizarse en las calles de la ciudad, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios u otros del sector correspondiente, la venta de productos artesanales o la fabricación de los mismos a la vista del público.

Capítulo III - Deberes y obligaciones específicos

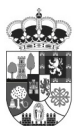
Artículo 19. Ornato y seguridad en los inmuebles privados.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantenerlos en condiciones de habitabilidad y decoro, acordes con lo establecido en la legislación urbanística.

2. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

3. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para bienes y personas, en las fachadas o en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando carezcan de la protección adecuada.

4. Los solares o fincas rústicas situados a menos de 100 metros de las viviendas del casco urbano se mantendrán limpios y libres de pastos u otro material inflamable, y deberán disponer de un cortafuego alrededor de las edificaciones más próximas, de 10 metros de ancho como mínimo.

Artículo 20. Quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

2. Por razones de estética y de higiene, está prohibido almacenar o apilar productos, mobiliario u otros objetos en las inmediaciones de los locales públicos.

3. Se podrán ocupar los espacios protegidos por esta Ordenanza, previa licencia municipal y el pago de las tasas correspondientes, con objetos de exposición de los establecimientos o veladores de las terrazas de los bares, dejando libres los espacios determinados por las normas de accesibilidad y cumpliendo los requisitos de seguridad y señalización exigidos.

Artículo 21. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de las demás disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los Agentes que interviniere.

3. Los establecimientos públicos, en caso de emitir música o similares, para evitar molestias a los vecinos, deberán mantener sus puertas y ventanas cerradas de acuerdo con las obligaciones de insonorización que condicionan la actividad de los mismos, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras medidas de insonorización reglamentarias.

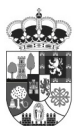
Artículo 22. Obras y edificaciones.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras deberán proceder a la protección de éstas, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

2. En los derribos deberá habilitarse un sistema de riego sobre la obra para impedir la propagación del polvo en las fincas colindantes.

3. Los contenedores de obras se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven, o tan cerca como sea posible, o en el interior de la zona cerrada de obra y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan 3 o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la colocación propuesta.

4. Para que sean más visibles a los conductores, los contenedores que ocupen las calzadas deberán situarse con las placas reflectantes, perfectamente limpias y en la esquina más próxima al carril de circulación.

Esta mínima medida de seguridad no exime al constructor y al titular del contenedor de la colocación de las demás señalizaciones que se contemplan para las obras que afectan a las vías públicas en el Reglamento General de Circulación vigente.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.3, los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores según la normativa vigente.

Capítulo IV - Régimen sancionador

Artículo 23. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 24. Infracciones leves.

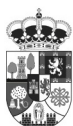
Tienen carácter de leves las siguientes infracciones, así como cualquier otra contravención de las normas reguladas en esta Ordenanza.

- a) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- b) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos o viandantes.
- c) Jugar a la pelota o al balón en lugares prohibidos.
- d) Acceder a las fuentes públicas, lagos, lagunas o estanques de los parques, o bañarse en los mismos.
- e) No respetar los límites de edad establecidos para el uso de los aparatos recreativos infantiles.
- f) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.
- g) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.
- h) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.
- i) Arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- j) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos, o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afeor o ensuciar.
- k) Mantener inmovilizado un vehículo en el mismo lugar por espacio de más de un mes.
- l) Exponer vehículos para su venta en las vías o espacios protegidos por esta Ordenanza sin autorización municipal.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria - www.coria.org
Tfno: 927 508000 - Fax: 927 508001



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

- m) La venta ambulante sin licencia municipal o sin ajustarse a la concedida.
- n) Provocar molestias a la vecindad al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, o desde vehículos, así como conversar en alta voz en las horas de silencio molestando a los vecinos.
- ñ) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 12 h. de la noche y las 8 h. de la mañana, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los vecinos.
- o) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.
- p) Encender fuego sin licencia municipal en los espacios regulados por esta Ordenanza.
- q) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones, así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.
- r) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos.
- s) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descritos anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza, y hacer pintadas sin autorización por escrito del Ayuntamiento.
- t) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios o similares, sobre contenedores y mobiliario urbano.
- u) Cualquier otra infracción a los preceptos o prohibiciones contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 25. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Realizar las conductas descritas en el artículo anterior cuando las mismas no puedan ser calificadas de muy graves.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas o grafismos sin autorización municipal en cualquier bien público o privado, no incluido en el apartado h) del artículo siguiente.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como en mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Maltratar animales.
- h) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos, fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- i) Depositar en los contenedores líquidos, escombros, restos de desbroces, podas o siegas de gran volumen o materiales en combustión.
- j) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
- k) No recoger los excrementos depositados por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado, así como no limpiar los restos de orines de los animales con productos biodegradables.
- l) Colocar sobre las fachadas colgando sobre la vía pública o en los alféizares de las ventanas o



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

balcones, macetas u otros objetos sin protección adecuada que pudieran suponer riesgo para los transeúntes.

- m) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o cualquier otro lugar de los edificios, que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva autorización municipal.
- n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal o la señalización correspondiente.
- o) Emitir por altavoces, desde industrias o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal
- p) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
- q) Estacionar un vehículo destinado al transporte de animales, dentro de casco urbano cerca de viviendas, que produzca olores por su falta de limpieza e higiene.
- r) Cometer tres faltas leves en el plazo de seis meses.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma muy grave incidiendo, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, mediante cualquier de los medios y conductas contemplados en los artículos 13 y 14.
- b) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida de forma muy grave, inmediata y directamente en el normal desarrollo de actividades de toda clase, o en el funcionamiento de servicios públicos conforme a la normativa aplicable, o en la salubridad u ornato públicos.
- c) Romper, incendiar, arrancar, o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, que impida el uso para el que fueron concebidos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- h) Realizar pintadas o grafismos en cualquier parte de un edificio o monumento de interés cultural, histórico o artístico.
- i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- j) Instalar carteles publicitarios en las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.
- k) Abandonar vehículos en las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza.
- l) Negarse o impedir de forma que resulte imposible su realización sin intervención judicial, la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- m) Arrojar basuras voluminosas y muebles, fuera de horario y días permitidos por esta Ordenanza o fuera de los lugares habilitados para tal efecto.
- n) La reincidencia en dos o más faltas graves en el plazo de 6 meses.

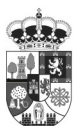
Artículo 27. Sanciones.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.001 euros.

Artículo 28. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca. Los daños o gastos ocasionados se podrán reclamar incluyéndolos en el expediente sancionador si el mismo fuera procedente.
3. Los daños, deslucimientos o deterioros de los bienes protegidos por esta Ordenanza, tanto si los mismos se han producido por acción como por omisión de los deberes de cuidado o la falta de licencia, llevarán aparejada, por parte de los responsables de las mismas, la obligación de reponerlos a su estado originario y a la retirada de los elementos no autorizados. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a la que le faculta el art. 102 o a la imposición de las multas coercitivas previstas en el art. 99 103, para obligar a su cumplimiento, todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar.

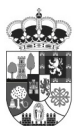
Artículo 29. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
4. Los responsables de las difusiones publicitarias, además de sus autores materiales, serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes, o en su caso, las encargadas de la difusión o instalación.
5. Los organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados.
6. Las reparaciones o limpieza de las suciedades o deterioros que se produzcan en cualquiera de las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza, con motivo de la ejecución de obras de cualquier tipo, corresponderá al contratista de la obra.
7. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las licencias concedidas para actividades en las vías y espacios protegidos por esta Ordenanza, una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto, y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Lunes, 10 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 30. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La reiteración de infracciones o reincidencia.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 32. Reducción de la sanción.

En aplicación del art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el infractor efectúa el pago voluntario de la sanción propuesta dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, el importe de la sanción se podrá reducir un 50% sobre el previsto en la Ordenanza, quedando la efectividad de la reducción condicionada a la renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza entrará en vigor según los plazos legales, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: E080AC8F-1791-44B7-A064-A43DDAC14B2D-845565
Validar documento en <https://sede.coria.org>

